



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**089**)
 13 JUN 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "PINTURAS" RNSC 082-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional; en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor MIGUEL ANGEL GARCÍA ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.888, mediante radicado No. 2018-460-004410-2 de 22/05/2018 (fl. 2), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PINTURAS", a favor del predio denominado "Pinturas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10501, que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Ha 1250 m²)¹, ubicado en la vereda El Loro, del municipio San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 27 de abril de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 10-11).

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 188 del 29 de junio de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PINTURAS", a favor del predio denominado "Pinturas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10501, solicitado por el señor MIGUEL ANGEL GARCÍA ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.888 (fls. 13-15).

Que mediante el citado acto administrativo se requirió al solicitante del registro allegar (...) *Mapa de Zonificación ajustado al área del predio "Pinturas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10501, que cuenta con una extensión veintiocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Ha 1250 m²), toda vez que el mapa allegado propone el registro de una extensión superior (...)*.

Que el Auto de inicio de trámite No. 188 del 29 de junio de 2018, se notificó el 05 de julio de 2018, por medios electrónicos al señor MIGUEL ANGEL GARCÍA ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.888, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro donde indicó y manifestó la autorización de ser notificado por dicho medio (fl. 16).

Que mediante correo electrónico de 18 de julio de 2018, se remitió el mapa de zonificación con los ajustes requeridos del auto de inicio de trámite, verificado por un profesional técnico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimiento y procediendo a la continuación del trámite de registro (fl. 19).

¹ Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-10501- Anotación No. 008 de 25/03/2009, a través de Escritura Pública No. 154 de 05/06/2007, se hizo declaración de parte restante, quedando el predio con una extensión de 28 Ha 1250 m². (fls. 10-11).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la alcaldía municipal de San Jacinto, fijado el veinticinco de septiembre de 2018 y desfijado el ocho de octubre de 2018 (fl. 28) remitido con radicado No. 2018-460-009138-2 del 18/10/2018 (fl. 27), y en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 22 de octubre de 2018 desfijado el 07 de noviembre de 2018 (fl. 37), remitido mediante radicado No. 20184600107812 del 06/12/2018 (fl. 53), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, emitió el Concepto Técnico No. **20186750001923** del 02-11-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 29-31):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 062-10501, el predio "PINTURAS" se encuentra ubicado en la vereda Loro, Municipio de San Jacinto, en el Departamento del Bolívar, y consta de 28 ha + 1.250 M2.

MUESTRA DE ECOSISTEMA

Durante la visita de campo se evidenció presencia de remanentes del Ecosistema de Bosque seco Tropical conformado por especies de ese ecosistema.

FAUNA

De acuerdo con la entrevista al propietario de la reserva, fue posible observar la siguiente fauna:

*El mono titi (*Saguinus oedipus*) el cual se encuentra en estado crítico CR según la lista roja de la UICN debido al tráfico ilegal de la especie, se encuentra el venado (*Mazama americana*) el cual tiene una presión fuerte en la zona producto de la cacería al igual que el zaino (*Pecari tajacu*); otras especies que se encuentran en el área son el mono colorado (*Alouatta seniculus*) y el armadillo (*Dasyopus novemcinctus*).*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18



Foto 1. Zona de conservación para la RNSC "PINTURAS".

FLORA

De acuerdo a lo observado en el predio se pueden apreciar las siguientes:

Como camajon (*Sterculia apetala*), caracolí (*Anacardium excelsum*), vara de humo (*Cordia alliodora*), membrillo (*Gustavia superba*) y plantas de la familia Araceae.

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS".

Objetivo General de Conservación

Preservación del fragmento de bosque y buscar la conectividad con otros predios y así, seguir brindando los servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS".

Objetivos específicos

1. Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco tropical en la RNSC "PINTURAS".
2. Implementar un corredor biológico en la RNSC "PINTURAS".
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Aplicar las buenas prácticas para la producción sostenible del predio.

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

El fragmento boscoso del ecosistema de Bosque Seco Tropical.

USOS Y ACTIVIDADES

Con el registro del predio "PINTURAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ésta se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

- *Investigación básica y aplicada.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

ZONIFICACIÓN

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Mapa 1. Mapa de zonificación de la RNSC "PINTURAS".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,0392	14,42
Zona de Amortiguación	2,8163	10,05
Zona de Agrosistemas	20,8448	74,42
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3094	1,10
TOTAL	28,0097	100

Fuente: Información de campo SFF COLORADOS.

ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 4,0392 ha, es decir 14,42% del área objeto de registro. Comprende un fragmento de bosque secundario, bosque en regeneración natural y afluente hídrico con vegetación ribereña. Esta área está concentrada en la ladera del predio colindando con otros parches de bosque en regeneración natural y con algún grado de conservación, así mismo este fragmento boscoso es representado por especies representativas del ecosistema de bosque seco.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 2,8163 ha, es decir 10,05% del área objeto de registro. Comprende una zona de herbazal en proceso de regeneración natural entre el fragmento de bosque y el parche bosque. Esta zona es de gran importancia debido a que divide el parche de bosque de la zona de producción; esta área tiene esta caracterizada por especies vegetales de porte bajo y medio. A medida del pasar del tiempo y con el manejo especial de la zona, ira tomando mayor relevancia para el predio y el área de conservación.

ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 20,8448 ha, es decir 74,42% del área objeto de registro. Área de pasto para el alimento de ganado y para cultivos transitorios como yuca y maíz. EL área de pasto es la que predomina en el predio y la cual se constituye como la principal fuente de ingresos para la finca, luego viene los cultivos transitorios que son utilizados para el autoconsumo y para la comercialización en época de cosecha.

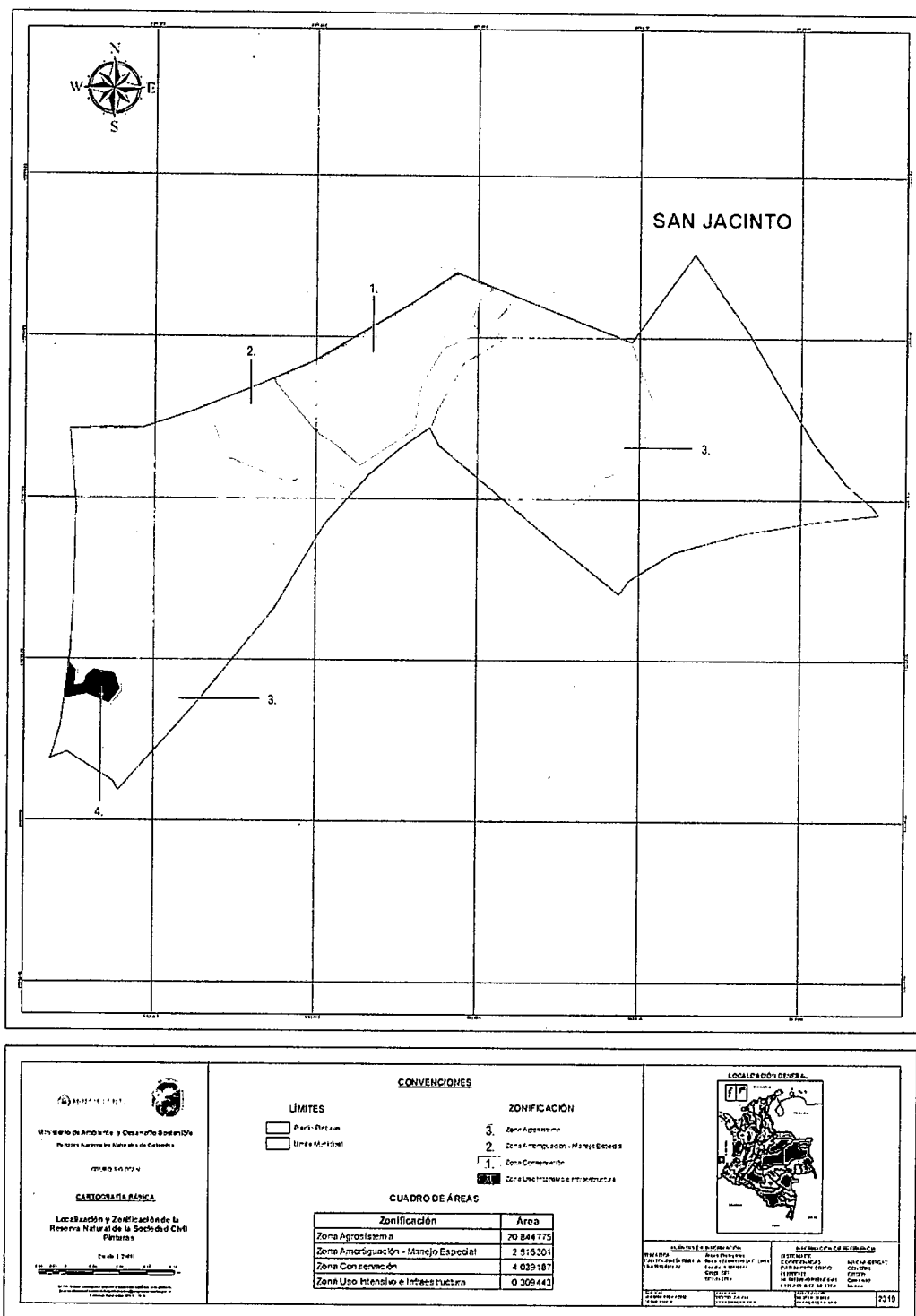
ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,3094 ha, es decir 1,10% del área objeto de registro. Rancho construido en material (cemento y ladrillo) y materiales orgánicos como la hoja de palma marga y madera; y los establos para el cuidado del ganado. El rancho a pesar de tener una buena estructura no es utilizado como vivienda permanente sin no para momentos de descanso y acopio de la cosecha recolectada y el establo está construido en manera en el cual descansa y se cuida el ganado de la finca. El predio

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

no cuenta con servicios como energía y agua.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "PINTURAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: SFF LOS COLORADOS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario De Flora y Fauna los Colorado, Por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosques seco tropical localizados fuera del área protegida.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

En el plan de manejo del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "conservar el bosque seco tropical del SFF LOS COLORADOS como área núcleo de las conectividades para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistémica y la valoración cultural de la región" (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023)

El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023)

VERIFICACIÓN DE TRASLAPES²

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2018 informó que el predio "PINTURAS" no se traslapa con Áreas SINAP, solicitudes mineras, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo se traslapa con Solicitud Minera a cargo de YUMA CONCESIONARIA S.A. de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (agosto de 2018). Ante lo mencionado anteriormente se solicitó información mediante electrónico de fecha 16 de diciembre de 2018 a YUMA CONCESIONARIA S.A. de la cual no se ha obtenido respuesta.

De la misma forma presenta traslape con área disponible para hidrocarburos de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2017), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información enviada por el SFF LOS COLORADOS y el Programa Riqueza Natural - USAID, en la cual evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** del predio "PINTURAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS" con un área de **28,0097** hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC "PINTURAS" que guarde coherencia con la zonificación, los objetivos y objetos de conservación, así como con los usos planteados en este Concepto Técnico.*
- *Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "PINTURAS" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015. (...)"*

² Efectuada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y el Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones GSIR, del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20186750001923** del 02/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Pinturas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10501, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINTURAS**", una extensión superficial de veintiocho hectáreas con noventa y siete metros cuadrados (**28 Ha 0097 m²**) del predio denominado "Pinturas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-10501, que cuenta con una extensión total de veintiocho hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Ha 1250 m²), ubicado en la vereda El Loro, del municipio San Jacinto, departamento de Bolívar, de propiedad de del señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA ESTRADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.888, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINTURAS**" se proponen:

Objetivo General

Preservación del fragmento de bosque y buscar la conectividad con otros predios y así, seguir brindando los servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS".

Objetivos específicos

1. Preservar los remanentes del Ecosistema de Bosque seco tropical en la RNSC "PINTURAS".
2. Implementar un corredor biológico en la RNSC "PINTURAS".
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de

⁴ "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

4. Aplicar las buenas prácticas para la producción sostenible del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,0392	14,42
Zona de Amortiguación	2,8163	10,05
Zona de Agrosistemas	20,8448	74,42
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3094	1,10
TOTAL	28,0097	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINTURAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de San Jacinto (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINTURAS" RNSC 082-18

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, Alcaldía municipal de San Jacinto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA ESTRADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.175.888, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINTURAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Julio Ferrer Sotelo – Jefe de Área Protegida SFF Colorados

Expediente: RNSC 082-18 Pinturas